

**CODIFICACIÓN DE CARGOS DE DIEGEP.  
EXTENSIÓN HORARIA.**

El Ente Empleador.....CUIT.....TEL.....que  
actualmente existe  desapareció  es continuador de  .....  
a través de su Representante Legal.....CUIL.....  
con firma autenticada ante autoridad competente (Bancaria, Juez de Paz o Escribano Público)  
atento Res. Honorable Directorio N° 13 / 85, certifica que el Sr. / Sra.  
.....se desempeño en esta empresa / Institución en el  
cargo de ..... , el cuál es de Convenio N° .....  
No es de Convenio, durante el periodo ...../ ...../ ..... al...../ ...../ ..... , y que,  
de haber continuado en actividad en la función antes mencionada, le hubiese correspondido  
percibir los haberes mensuales que se detallan a continuación, dejando constancia que los  
mismos revisten el carácter de regulares y habituales (art 40° Decreto 600/94) y que, para la  
presente certificación, se han tenido a la vista los libros rubricados de sueldos y jornales.

## Información para la codificación de la extensión horaria

¿Cuántas horas semanales se abonan en concepto de extensión horaria?		
¿A que porcentaje del cargo base equivale la extensión horaria que abona el establecimiento?		
¿Paga la extensión horaria sobre todos los conceptos remunerativos del cargo base?	Si	No
En caso de que no, ¿sobre cuales los paga?		
Básico		
Antigüedad		
Bonif. Remunerativa Decreto 204 /04		
Bonif. Remunerativa Decreto 2008		
Bonif. Remunerativa Decreto Marzo 2014		
Bonif. Remunerativa por función (1° y 2° ciclo plus de enseñanza preescolar, especial / diferenciada)		
Observaciones		
Desde que fecha se solicita la movilidad por extraña jurisdicción previo a este formulario de codificación de cargos.		

## Certificación de identidad y firma por autoridad competente

Certificado que la firma que antecede corresponde a .....

Representante legal de la firma: .....

.....  
Firma y Sello (Empresa)

.....  
La misma concuerda con nuestros libros

.....  
Firma y Sello (certificante)

## **Resolución del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs.As. N° 13/85**

**ARTÍCULO 1º** - Modificar el artículo 1º de la resolución N° 8/83 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer que las certificaciones de sueldo de los cargos desempeñados en el ámbito privado; con excepción de los docentes, podrán ser extendidos por el Representante Legal de la firma empleadora debiéndose hacer constar en el mismo la documentación que se ha tenido a la vista para efectuar la permanente constatación, asentándose asimismo la verificación efectuada por remuneraciones sujetas a los respectivos aportes, contribuciones al régimen de la Ley N° 18.037. La firma del representante legal deberá ser certificada por autoridad bancaria, Juez de Paz o Escribano Público. Lo establecido en el artículo 1º de la Res. N°13/85 deviene aplicable para todos los cargos de extraña jurisdicción, independientemente de que se trate de cargos desempeñados en el ámbito privado o público.

Decreto 600/94

**ARTÍCULO 40º** - (Texto según Ley 10861). Se considera remuneración, a todos los efectos de la presente Ley, los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y Regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca.

Código Penal

**ARTÍCULO 293** - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.